Resolución número 4410, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4410/00 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Palau, Sociedad Limitada», con domicilio en Bétera (Valencia).

Resolución número 4411, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4411/00 a los tableros armados, fabricados por «Jorafresa», con domicilio en Pravia (Asturias).

Resolución número 4412, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4412/00 al forjado de tableros armados «Horletyp y Tabletyp», fabricado por «Construcciones Leache, Sociedad Limitada», con domicilio en Aoiz (Navarra).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen a las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 8 de enero de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2673 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Extremadura.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT) relativa al curso de especialización en Educación Física organizado a través de la Universidad de Extemadura y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar al Instituto Superior de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad de Extremadura, Sr. Representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT e Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2674 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza —FERE— relativa al curso de especialización en Educación Infantil, organizado a través de la Universidad Complutense de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar al Instituto Superior de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza e Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2675 *ORDEN de 9 de enero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Morris», de Tibi (Alicante).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. James John Morris, solicitando la inscripción de la «Fundación Morris», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don James John Morris en Elche (Alicante) el 5 de octubre de 2000, según consta en la escritura pública número 4.412, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Francisco Javier Gardeazábal del Río.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la partida del Castillo, polígono 12, parcela 27 «Albabor», del término municipal de Tibi en la provincia de Alicante y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Será el objeto y la finalidad de esta Fundación, el fomento y promoción de todo tipo de actividades que de modo directo o indirecto contribuyan a la educación de los niños y jóvenes desde el respeto a todas

las creencias y culturas del mundo, la convivencia entre ellos, el respeto al medio ambiente y a la naturaleza, la práctica del deporte, la solidaridad, el trabajo en equipo, el fomento del voluntariado y el aprendizaje de oficios, de idiomas y de actividades relacionadas con la artesanía en cualquiera de sus aspectos, así como el fomento y promoción de todo tipo de actividades culturales y de cualquier índole que favorezca la consecución del objeto de la Fundación, su difusión, el conocimiento general de sus actividades y publicidad de su existencia».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don James John Morris; Vicepresidentes: Don Markku Johannes Niemelá y doña Eeva-Maija Kero.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Morris» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Morris», de ámbito estatal, con domicilio en polígono 12, parcela 27 «Albabor», del término municipal de Tibi en la provincia de Alicante, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999 «Boletín Oficial del Estado» del 21, y Orden de 3 de julio de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

2676 *ORDEN de 9 de enero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación FOINDESA» («Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico»), de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Oven Martín Acedo, solicitando la inscripción de la «Fundación FOINDESA («Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico») en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 4 de abril de 2000, según consta en escritura pública número setecientos treinta y uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Carlos Solís Villa, por las personas que a continuación se citan: D. Oven Martín Acedo, en nombre y representación de las sociedades «Técnicas Aeronáuticas Madrid, A.I.E.» y «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima»; Doña Carmen Martín Acedo, en nombre y representación de las Sociedades «Industrias Nevo, Sociedad Limitada», y «Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima»; don Javier Martín Acedo, en nombre y representación de las Sociedades «Centro de Diseño y Programación, Sociedad Anónima», y «Atec Mediciones Industriales, Sociedad Anónima»; don Carlos Martín Acedo, en nombre y representación de la Sociedad «Quality Metal, Sociedad Anónima»; don Pedro Gonzalo Gadanzo, en nombre y representación de «Rosni, Sociedad Limitada»; don Ángel Martín Martín, en nombre y representación de «Alta Precisión del Mecanizado, Sociedad Limitada»; don Lorenzo Mayordomo Avil, en nombre y representación de «Utillajes y Mecanizados de Precisión Ávila, Sociedad Limitada» (Sociedad Unipersonal), y don Eugenio García Bermejo, en nombre y representación de «Maten Ingeniería, Sociedad Limitada».

Con fecha 5 de diciembre de 2000, se aporta documentación acreditativa de la capacidad para fundar de las entidades antes citadas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Torrecilla del Puerto, número 3, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un 1.000.000 de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La docencia, el estudio, la investigación y el desarrollo en el campo del sector aeronáutico. b) El fomento de la difusión y promoción de materias y actividades relacionadas con el mencionado sector. c) La formación y asesoramiento a empleados y estudiantes del sector sobre los procesos productivos del mismo. d) El asesoramiento técnico a empresas del sector en el desarrollo de sus propias estructuras productivas. e) Cualesquiera otros fines relacionados con los anteriores que el patronato considere de interés por contribuir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Oven Martín Acedo, Presidente; don Ángel Martín Martín, Vicepresidente; doña Carmen Martín Acedo, Secretaria; don Pedro Gonzalo Daganzo, Tesorero, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todos los citados.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).